



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0276 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUN. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 03475-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **AZALIA MADELEINE BENDEZU GALLEGOS, ROSALIA REGINA ECHEVARRIA DE PERALES, MANUEL GREGORIO SARAVIA VALLE, JOSEFINA ELIZABETH BENAVIDES RAMOS, LEIDI LUZ BENAVIDES RAMOS, CESAR RAUL LLERENA HUAROTO, JULIA ROSA MENDOZA GUTIERREZ** y **MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 327, 483, 296, 330, 332, 400, 138-2009 y 1958-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 327 del 20.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **AZALIA MADELEINE BENDEZU GALLEGOS**, I Nivel Magisterial, Profesora de Aula, JLS. 30 Horas de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 80/100 (S/. 264.80) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señor padre Don Abelardo Bendezu Sarmiento, acaecido el 12 de Diciembre de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 483 del 30.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **ROSALIA REGINA ECHEVARRIA DE PERALES**, Nivel Remunerativo "SAE", Trabajadora de Servicio I, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Alberto Casavilca Curaca", de Pasaje La Tinguíña - Parcona - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 88/100 (S/. 277.88) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señora madre Doña Francisca Rojas de Echevarria, acaecido el 25 de Setiembre de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 296 (numeral 2) del 16.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **MANUEL GREGORIO SARAVIA VALLE**, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE 32/100 (S/. 139.32) Nuevos Soles, generados por el fallecimiento de su hija Doña Flor de María Saravia Córdova, Nivel Remunerativo "SAE", Ex Auxiliar de Laboratorio, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "José María Arguedas", de Parcona - Ica, acaecido el 28 de Enero de 2009.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 330 (numeral 3) del 20.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **JOSEFINA ELIZABETH BENAVIDES RAMOS**, Oficinista I, JLS. 40 Horas, Nivel Remunerativo "SPD" de la Institución Educativa "José de la Torre Ugarte" de la Urbanización Manzanilla - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO 04/100 (S/. 135.04) Nuevos Soles, generados por el fallecimiento de su Señora madre Doña Rosa Angélica Ramos Ramos, acaecido el 19 de Diciembre de 2008.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 332 (numeral 3) del 20.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña LEIDI LUZ BENAVIDES RAMOS, Auxiliar de Laboratorio, JLS. 40 Horas, Nivel Remunerativo "STA" de la Institución Educativa "Genaro Huaman Acuache" de San Juan Bautista - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SEIS 76/100 (S/. 206.76) Nuevos Soles, generados por el fallecimiento de su Señora madre Doña Rosa Angélica Ramos Ramos, acaecido el 19 de Diciembre de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 400 del 26.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don CESAR RAUL LLERENA HUAROTO, Nivel Remunerativo F-1, JLS. 40 Horas, Técnico Administrativo III, de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE 44/100 (S/. 329.44) Nuevos Soles, generados por el fallecimiento de su Señor padre Don Octavio Llerena Chávez, acaecido el 19 de Junio de 2008.

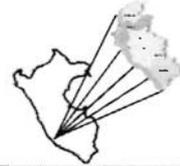
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña JULIA ROSA MENDOZA GUTIERREZ, respecto a su solicitud de reintegro de Subsidio por Luto; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1379 del 03.SET.1999 (numeral 1.1), respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1958 del 29.AGO.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA, respecto a su solicitud de reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 0347 del 21.MAR.2005, respectivamente.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña AZALIA MADELEINE BENDEZU GALLEGOS, ROSALIA REGINA ECHEVARRIA DE PERALES, MANUEL GREGORIO SARAVIA VALLE, JOSEFINA ELIZABETH BENAVIDES RAMOS, LEIDI LUZ BENAVIDES RAMOS, CESAR RAUL LLERENA HUAROTO, JULIA ROSA MENDOZA GUTIERREZ y MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA, mediante Expedientes N°s 11715, 11728, 11274, 11287, 11288, 11298, 11427 y 11595 de fechas 15, 16 y 17 de Abril de 2009, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo del visto, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 327, 483, 296, 330, 332, 400, 138-2009 y 1958-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0276 2009-GORE-ICA/GRDS

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. De la misma forma, el Artículo 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Art. 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inc. j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes.

Que, los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2005-2623 y, Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal, sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución



Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 515-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, el D.S. N° 019-90-ED, el D. Leg. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 11715, 11728, 11274, 11287, 11288, 11298, 11427 y 11595 de fechas 15, 16 y 17 de Abril de 2009, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **AZALIA MADELEINE BENDEZU GALLEGOS, ROSALIA REGINA ECHEVARRIA DE PERALES, MANUEL GREGORIO SARAVIA VALLE, JOSEFINA ELIZABETH BENAVIDES RAMOS, LEIDI LUZ BENAVIDES RAMOS, CESAR RAUL LLERENA HUAROTO, JULIA ROSA MENDOZA GUTIERREZ y MARIA CRISTINA ORMEÑO BERNAOLA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 327, 483, 296, 330, 332, 400, 138-2009 y 1958-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación, en los extremos que considera a los recurrentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Sigüera
GERENTE REGIONAL

